

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad

Recurrente: Ana Guzmán

Expediente: 93/2015

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 93/2015, promovido por Ana Guzmán, en contra de la respuesta otorgada por la Comisión Estatal de Seguridad, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha nueve (09) de abril del año dos mil quince, Ana Guzmán, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00192415, en la cual expresamente requería:

1. Instrumentos normativos digitalizados (en formato .pdf o .doc) del sistema profesional de carrera policial, en concreto:

- Reglamento
- Catálogo de puestos
- Manual de organización
- Manual de procedimientos

2. Número de aspirantes a ingresar al curso de formación inicial de agente de la policía estatal (formación básica) en la Academia/Instituto de Formación Policial (u análogo) durante el 2014 y número de aspirantes aprobados para ingresar ha dicho Instituto en calidad de cadete durante el 2014.

Número de aspirantes a ingresar al curso de formación inicial de agente de la policía estatal en la Academia/Instituto de Formación Policial (u análogo)	Número de aspirantes aprobados para ingresar a la Academia/Instituto de Formación Policial (u análogo) en calidad de cadete

3. Desglose de procedimientos a seguir para el reclutamiento de agentes policiales estatales.

4. Desglose de procedimientos a seguir para el ascenso y promoción del personal policial estatal en activo (si aplica, por corporación o grupo y por rango).

5. Número de convocatorias para ascenso y promoción publicadas para el personal policial estatal del año 2014 y hasta el 01 de marzo del 2015 (en caso de contar con una convocatoria abierta permanentemente, hacer la aclaración pertinente).

	Número de convocatorias para ascenso y promoción
2014	
2015	

6. Evidencia documental de las convocatorias de ascenso y promoción para el personal policial estatal (fotografías, gráficos, oficios, documentos publicados u otros) publicadas durante el 2014 hasta marzo 2015.

7. Número total de solicitudes de ascenso recibidas durante el 2014 y hasta 01 de marzo del 2015 y número de personal policial estatal efectivamente ascendido durante el 2014.

	Total de solicitudes de ascenso	Total de personal ascendido
2014		
2015		

8. Desglose de salario base, percepciones adicionales al salario (bonos) y prestaciones según corporación (Policía Estatal Preventiva, Policía Estatal Fronteriza, etc.) o grupo (Grupo de Tácticas Especiales, Grupo de Operación Metropolitana, etc.) y rango de los agentes policiales estatales. En caso de que contar con una escala jerárquica diferente a la terciaria, señalar los rangos establecidos en la normativa estatal.

Corporación o Grupo	Rango	Salario base	Percepciones adicionales al salario	Prestaciones
	Comisario General			
	Comisario Jefe			
	Comisario			
	Inspector General			
	Inspector Jefe			
	Inspector			
	Subinspector			
	Oficial			
	Suboficial			
	Policía Primero			
	Policía Segundo			
	Policía Tercero			
	Policía			

9. Esquema de jornada laboral establecida para agentes policiales estatales diferenciado por:

- Perfil (preventivo, operativo, análisis táctico, investigación u otro) y por
- Corporación o grupo (si aplica)

10. Evidencia documental (documentos digitales, fotografías, u otros) de evaluación de habilidades pedagógicas aplicadas a instructores de la Academia/Instituto de Formación Policial (u órgano análogo).

11. Currícula desglosada por temas y horas del plan de formación inicial para policías estatales.

12. Desglose del estado de fuerza al 31 de diciembre del 2014, diferenciado por:

- Perfil (preventivo, operativo, análisis táctico, investigación u otro) y por
- Corporación o grupo

13. Desglose del estado de fuerza al 01 de marzo del 2015, diferenciado por:

- Perfil (preventivo, operativo, análisis táctico, investigación u otro) y por
- Corporación o grupo

14. Capacitaciones llevadas a cabo para personal policial estatal durante el 2014 (nombres de los talleres/cursos de capacitación), número de agentes policiales estatales que acudieron y número de agentes que aprobaron dichos cursos.

Nombre de la capacitación llevada a cabo durante el 2014	Número de agentes policiales estatales capacitados durante el 2014	Número de agentes policiales que aprobaron los cursos/talleres de capacitación

15. Número de agentes policiales estatales que recibieron al menos un curso/taller de capacitación durante el 2014 y porcentaje del estado de fuerza contabilizado hasta el 31 de diciembre del 2014 que representa dicha población.

Número de agentes policiales que recibieron al menos un curso/taller de capacitación	Porcentaje que representa el número de agentes policiales que recibieron al menos un curso/taller de capacitación en relación al estado de fuerza contabilizado hasta el 31 de diciembre del 2014

16. Currícula desglosada por temas y horas para la capacitación de agentes policiales estatales en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

17. Número de agentes policiales que recibieron capacitación en el tema del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio durante el 2014 y porcentaje del estado de fuerza contabilizado hasta el 31 de diciembre del 2014 que representa dicha población.

Número de agentes policiales que recibieron capacitación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio durante el 2014	Porcentaje que representa el número de agentes policiales que recibieron capacitación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio durante el 2014 en relación al estado de fuerza contabilizado hasta el 31 de diciembre del 2014

18. Número de cursos de especialización impartidos para agentes de la Policía Estatal (incluyendo todas las corporaciones o grupos) durante el 2014.

19. Número de personal de la Policía Estatal (incluyendo todas las corporaciones o grupos) que tomaron y aprobaron los cursos de especialización, diferenciado por curso, durante el 2014.

Curso de especialización	Número de policías que tomaron y aprobaron el curso de especialización

22. Número de cursos de formación de mandos para agentes de la Policía Estatal (incluyendo todas las corporaciones o grupos) durante el 2014.

23. Número de policías estatales (incluyendo todas las corporaciones o grupos) que tomaron cursos de formación de mandos durante el 2014 y número de policías estatales que aprobaron los cursos de formación de mandos durante el 2014.

Número de agentes policiales que tomaron cursos de formación de mandos en el 2014	Número de agentes policiales que aprobaron los cursos de formación de mandos en el 2014

24. Criterios del sistema de evaluación de habilidades y destrezas para agentes policiales estatales.

25. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en habilidades y destrezas durante el 2014.

26. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en habilidades y destrezas durante el 2015 (hasta marzo).

27. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en desempeño durante el 2014.

28. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en desempeño durante el 2015 (hasta marzo).

29. Número total de evaluadores adscritos al Centro de Control de Confianza, desglosado por escala jerárquica.

30. Número de personal de la Secretaría de Seguridad Pública (u órgano análogo) que fue evaluado en pruebas de control de confianza durante el 2014.

31. Número de personal de la Secretaría de Seguridad Pública (u órgano análogo) aprobado y no aprobado en pruebas de control de confianza durante el 2014

32. Número de evaluadores adscritos al Centro de Control de Confianza estatal y número de evaluadores que prestan servicios bajo el régimen de honorarios.

33. Número de agentes policiales estatales evaluados en control de confianza durante el 2014 y número de agentes policiales estatales evaluados en control de confianza durante el 2015 hasta marzo.

34. Número de agentes policiales estatales que fueron dados de baja durante el 2014 y número de agentes policiales estatales dados de baja por la no aprobación de pruebas de control de confianza durante el 2014

Número de agentes policiales dados de baja durante el 2014	Número de agentes policiales dados de baja por la no aprobación de pruebas de control de confianza durante el 2014

35. Número de agentes policiales estatales no aprobados por pruebas de control de confianza que no han sido dados de baja.

36. Adscripción orgánica del Centro de Control de Confianza.

37. Nombre oficial del área de Asuntos Internos u órgano encargado de la supervisión e investigación de la conducta policial.

38. Nombre del área en la cual está adscrita el órgano de Asuntos Internos (u análogo).

39. Presupuesto asignado y ejercido por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) para el año 2014.

Año	Presupuesto asignado al órgano de Asuntos Internos (u análogo)	Presupuesto ejercido por el órgano de Asuntos Internos (u análogo)
2014		

40. Número de personas que laboran en el órgano de Asuntos Internos (u análogo), diferenciado por tipo de función.

Tipo de función que realizan dentro del órgano de Asuntos Internos (u análogo)	Número de personas que desempeñan dicha función

41. Número total de quejas recibidas por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) durante el 2014, así como número de quejas aprobadas (recibidos y del cual se generó un expediente), número de quejas desestimadas (recibidos pero desestimados) y principales causas de desestimación de igual manera, durante el 2014.

Total de quejas recibidas por el órgano de Asuntos Internos durante el 2014	Número de quejas aprobadas por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) durante el 2014	Número de quejas desestimadas por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) durante el 2014	Causas de desestimación de casos durante el 2014

42. Número de quejas recibidas durante el 2014 por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) diferenciado por forma de ingreso:

- Queja interna
 - Caso generado por reporte de mando policial
 - Caso generado por reporte de personal policial (sin distinción de perfil)
- Queja externa
 - Caso generado por denuncia ciudadana

Casos recibidos por el órgano de Asuntos Internos diferenciado por forma de ingreso durante el 2014		
QUEJA INTERNA		DENUNCIA
Número de casos generados por reporte de mando policial	Número de casos generado por reporte de personal policial (sin distinción de perfil)	Número de denuncia ciudadanas

43. Número de expedientes iniciados, en trámite y concluidos por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) del año 2014 y hasta marzo de 2015.

	Número de expedientes iniciados por el órgano de Asuntos Internos (u análogo)	Número de expedientes en trámite por el órgano de Asuntos Internos (u análogo)	Número de expedientes concluidos por el órgano de Asuntos Internos (u análogo)
Año 2014			
Año 2015			

44. Número de expedientes del órgano de Asuntos Internos (u análogo) que se encuentran rezagados o en trámite iniciados previo al año 2014.

45. Número total de expedientes concluidos por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) durante el 2014 y tiempo promedio de conclusión (desde su recepción hasta su resolución).

Número total de expedientes resueltos por el órgano de Asuntos Internos durante el 2014	Tiempo promedio de resolución (desde su recepción hasta su resolución)

46. Número de expedientes que durante el 2014 fueron integrados por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) en los que la resolución procedió a una sanción y número de expedientes integrados por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) en los que la resolución procedió a una no sanción (determinación de no responsabilidad) durante el 2014.

numero de expedientes integrados por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) en los que la resolución procedió a una sanción durante el 2014	numero de expedientes integrados por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) en los que la resolución procedió a una no sanción (determinación de no responsabilidad) durante el 2014

47. Número de expedientes turnados a la Comisión/Consejo de Honor y Justicia u órgano aplicable en el Estado para la deliberación o resolución del mismo durante el 2014.

48. Número de expedientes presentados durante el 2014 por el órgano de Asuntos Internos (u análogo) ante el Ministerio Público por actos delictivos cometidos por policías estatales (diferenciado por corporación o grupo)

49. Marco normativo digitalizado (en formato .pdf o .doc) de la Unidad de Asuntos Internos u análogo o en su caso, leyes digitalizadas en las que se concentran las facultades de un órgano de asuntos internos de la Policía Estatal.

50. Desglose de procedimientos para la atención, investigación y resolución de quejas internas.

51. Desglose de procedimientos para la atención, investigación y resolución de quejas externas.

52. Marco normativo o reglamentación digitalizada del órgano de Consejo/Comisión de Honor y Justicia (o análogo) o en su caso, leyes digitalizadas en las que se concentra el procedimiento de sanción, así como la valoración/ponderación de faltas.

53. Número de expedientes resueltos durante el 2014 por el órgano de Consejo/Comisión de Honor y Justicia (u análogo), desglosando:

- Número de expedientes en los que se determinaron sanciones a agentes policiales estatales
- Número de expedientes en los que no se determinaron sanciones a agentes policiales estatales

Número de expedientes resueltos por el Consejo/Comisión de Honor y Justicia (u órgano análogo) durante el 2014	Resolución de la Comisión de Honor y Justicia (u análogo)	
	Número de expedientes en los que se determinaron sanciones a agentes policiales estatales	Número de expedientes en los que no se determinaron sanciones a agentes policiales

54. Número total de agentes de la Policía Estatal sancionados por el órgano de Consejo/Comisión de Honor y Justicia (análogo) durante el 2014 y número de agentes de la Policía Estatal sancionados desglosado por el tipo de sanción (sancionados durante el 2014):

- Destitución
- Degradación
- Cambio de adscripción

- Suspensión
- Otra sanción

Total de agentes de la Policía Estatal sancionados durante el 2014	Sanciones determinadas por el Consejo/Comisión de Honor u Justicia (u análogo) durante el 2014				
	Número de agentes policiales estatales destituidos	Número de agentes policiales estatales degradados	Número de agentes policiales estatales que cambiaron de adscripción	Número de agentes policiales estatales que fueron suspendidos	Número de agentes policiales que recibieron otro tipo de sanción

55. Marco normativo o reglamentación digitalizada (en formato .pdf o .doc) en la que se contempla el esquema de reconocimientos y condecoraciones para los agentes de la Policía Estatal

56. Número de recomendaciones emitidas durante el 2014 a la Secretaría de Seguridad Pública (u órgano análogo) por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, desglosando puntos recomendatorios acatados y en proceso de cumplimiento.

Recomendaciones emitidas a la Secretaría de Seguridad Pública (u órgano análogo) por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	Número de puntos recomendatorios en proceso de cumplimiento	Número de puntos recomendatorios cumplidos

PRESUPUESTO

57. Monto del presupuesto asignado para las instituciones de seguridad pública para el año 2014 desglosando por fondo:

- Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (FASP)
- Aportación Estatal (del financiamiento en conjunto con el FASP)
- Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)
- Subsidio para la Policía Acreditada (SPA)
- Otros fondos (especificar cuáles)

Fondo	Monto
Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (FASP)	
Aportación Estatal (del financiamiento en conjunto con el FASP)	

Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	
Subsidio para la Policía Acreditable (SPA)	
Otros fondos	

58. Monto del presupuesto ejercido para las instituciones de seguridad pública para el año 2014 desglosado por fondo:

- Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (FASP)
- Aportación Estatal (del financiamiento en conjunto con el FASP)
- Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)
- Subsidio para la Policía Acreditable (SPA)
- Otros fondos (especificar cuáles)

Fondo	Monto
Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (FASP)	
Aportación Estatal (del financiamiento en conjunto con el FASP)	
Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	
Subsidio para la Policía Acreditable (SPA)	
Otros fondos	

59. Monto del presupuesto ejercido por rubro para las instituciones de seguridad pública durante el 2014.

Rubro	Monto ejercido para el año 2014
Capacitación y profesionalización	
Equipamiento	
Infraestructura	
Información	
Control de Confianza	
Seguridad social	
Baja de personal	
Otros rubros	

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintidós (22) de abril del año dos mil quince, la Comisión Estatal de Seguridad da respuesta a la solicitud de información, en dieciocho (18) fojas.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Ana Guzmán, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“Preguntas: 25. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en habilidades y destrezas durante el 2014; 26. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en habilidades y destrezas durante el 2015 (hasta marzo); 27. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en desempeño durante el 2014; 28. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en desempeño durante el 2015 (hasta marzo). Las respuestas fueron establecidas en PORCENTAJES no en NÚMERO DE AGENTES tal como se señala. (sic)”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/562/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 93/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Comisión

Estatal de Seguridad, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil quince, el sujeto obligado formuló la contestación, expresando: "...En ese orden de ideas esta autoridad manifiesta: que la información solicitada por la hoy recurrente es información clasificada como reservada lo cual se motiva más adelante, así mismo no omito manifestar que aun y cuando la información solicitada por la hoy recurrente es información clasificada como reservada, en aras de la transparencia y para no violentar su derecho se le brindó la información en porcentaje toda vez que entregar o revelar el estado de fuerza genera un daño inmediato e inminente ya que se compromete la seguridad pública y la seguridad estatal al revelar la capacidad de fuerza de ésta dependencia cuyo objetivo está encaminado a disuadir o prevenir delitos, al dar a conocer la información solicitada se puede propiciar ataques y obstaculizar la actuación de los servidores públicos que intervienen de manera directa.

Daño probable> Revelar información referente al número total del estado de fuerza "pondría en riesgo la estabilidad del Estado de Coahuila impidiendo y obstaculizando las funciones de la autoridad encargada de administrar y mantener el orden, así como el resguardo de los Centros Penitenciarios y, en caso de revelar dicha información, traería como consecuencia la publicación de datos trascendentes en la capacidad de fuerza y vulnera considerablemente la integridad o la vida de los elementos adscrito a esta Dependencia."...

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintidós (22) de abril del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintitrés (23) de abril del año dos mil quince y concluyó el día veinte (20) de mayo del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintitrés (23) de abril del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En la solicitud de información el ciudadano requiere: "Información y datos relacionados con el servicio profesional de carrera, profesionalización, certificación y unidades del régimen disciplinario para agentes policiales estatales." (sic) para lo cual realiza un total de 59 cuestionamientos en 18 fojas.

El sujeto obligado da respuesta a cada uno de los 59 cuestionamientos, y el hoy recurrente interpone el presente medio de impugnación alegando que en los puntos 25, 26, 27 y 28 de la solicitud se da la información en forma de porcentajes y no así en número total de agentes.

QUINTO.- En los puntos en los que el ciudadano no se encuentra satisfecho el sujeto obligado dio respuesta de la siguiente forma:

25. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en habilidades y destrezas durante el 2014.

• 100%

26. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en habilidades y destrezas durante el 2015 (hasta marzo).

• 40%

27. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en desempeño durante el 2014.

- 100%

28. Número de agentes policiales estatales que fueron evaluados en desempeño durante el 2015 (hasta marzo).

- 35%

El sujeto obligado alega que: *"...aun y cuando la información solicitada por la hoy recurrente es información clasificada como reservada, en aras de la transparencia y para no violentar su derecho se le brindó la información en porcentaje toda vez que entregar o revelar el estado de fuerza genera un daño inmediato e inminente ya que se compromete la seguridad pública y la seguridad estatal..."*

Con base en lo anterior se analiza el marco jurídico relativo a la información que de conformidad con la ley de la materia, puede ser clasificada como reservada y por consiguiente restringir su acceso.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 58. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

- I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios;
- III. La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado;
- IV. La que pueda poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales;
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:
 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos;

2. La gobernabilidad;
3. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;
4. La recaudación de las contribuciones; y
5. Cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;

VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución; y

VII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

Artículo 59. Además se clasificará como información reservada la siguiente:

I. Los expedientes de averiguaciones previas. Una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme;

III. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener; y

IV. Los expedientes de las denuncias y procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia en materia de responsabilidad penal, que se tramiten ante el Congreso del Estado de Coahuila, sobre las responsabilidades de servidores públicos estatales y municipales. Una vez que se concluya con el trámite de estos expedientes, su contenido será público, salvo la información clasificada como

reservada o aquella de carácter confidencial, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de dos años.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, si aún subsistieren las causas que dieron origen a la clasificación de información reservada, los sujetos obligados podrán ampliar dicho plazo un año más, previa fundamentación y motivación en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

...

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 62. El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la unidad administrativa deberá indicar:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV. La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva;
- V. La unidad administrativa responsable de su custodia; y
- VI. La firma digital o autógrafa de quien clasifica.

Artículo 63. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

Cuando el sujeto obligado clasifique la información como reservada con fundamento en el artículo 59 de esta ley, sólo deberá cumplir con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 64. La información deberá ser clasificada por el titular de la unidad administrativa en el momento en el que se reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.

Artículo 65. La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso a las personas cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- I. Venza el plazo de reserva;
- II. Cesen las causas que dieron origen a su clasificación;
- III. Por resolución del comité interno de revisión de cada sujeto obligado; y/o
- IV. Por resolución del instituto que revoque o modifique la clasificación de reserva emitida por el sujeto obligado.

Artículo 66. El instituto será el encargado de interpretar en la esfera administrativa, la debida clasificación de información prevista en esta ley.

Artículo 125. Los sujetos obligados deberán de contar con un comité interno de revisión de la información, integrado de manera colegiada, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer en todo momento la información clasificada como reservada o la confidencial;
- II. Podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las unidades administrativas;
- III. Podrá instruir a los servidores públicos del sujeto obligado, que generen y documenten la información conforme a sus atribuciones y facultades; y
- IV. Podrá declarar la inexistencia de la información.

Partiendo del marco legal se establece lo siguiente:

Si bien es cierto que la información y documentación generada o en poder de un sujeto obligado es pública, también lo es que pueden actualizarse excepciones para su divulgación en razón del interés público, en ese caso debe reservarse temporalmente su conocimiento, sin embargo dicha reserva debe realizarse a toda cabalidad con los procedimientos, formalidades, sustento jurídico y motivacional para dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos.

Considerando que la ley que rige la materia prevé la restricción al acceso de información de carácter temporal, mediante la reserva, dicha clasificación debe sustentarse en uno de los supuestos previstos en el artículo 58, o bien 59 de la ley de la materia. Así, el sujeto obligado que pretenda clasificar como reservada alguna información debe entre otras cosas, emitir el acuerdo correspondiente, al recibir la solicitud de acceso a la información.

Dicho acuerdo debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 62 del ordenamiento en mención, los cuales a continuación se enlistan.

- I La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva;
- V La unidad administrativa responsable de su custodia; y
- VI La firma digital o autógrafa de quien clasifica.

En el caso concreto, el sujeto obligado respondió al ciudadano la imposibilidad de proporcionarle la información tal y como la requiere, aludiendo a que publicar la información solicitada entregar o revelar el estado de fuerza genera un daño

inmediato e inminente ya que se compromete la seguridad pública y la seguridad estatal, con base en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley en la materia.

No obstante dicha fundamentación, el sujeto obligado no aportó el acuerdo de reserva con los requisitos legales correspondientes, la constancia que demuestre haber seguido el trámite legal, e inclusive someter al Comité referido en el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la revisión de la información solicitada por el recurrente.

El acuerdo de reserva es fundamental para en todo caso confirmar o revocar una clasificación de reserva del sujeto obligado, toda vez que ahí se plasma la justificación legal y motivación pertinente, en la que radica la restricción a la información de que se trate.

De tal forma, este Instituto al ser un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, como órgano garante e imparcial, al no contar con el acuerdo correspondiente se ve imposibilitado para revocar la respuesta con base en la improcedencia de dicha clasificación, y por otra parte para confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que se dejaría a la recurrente en estado de indefensión ante la falta de justificación legal y motivación conducentes que sustenten la negativa de entrega de información, lo anterior aunado a que tampoco se desprende de las constancias allegadas que el Comité aludido en el artículo 125 de la ley que rige la materia, haya tenido conocimiento de la clasificación de la información.

En consecuencia es procedente modificar la respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad e instruirle a efecto de entregue la información solicitada o siga de manera puntual el procedimiento para clasificar la información solicitada establecida en la ley de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.


TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dos (02) de junio del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO